



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Adriana, Ana Victoria, Clara Isabel, Avaro Ignacio, Lina Beatriz, Martha Cecilia Mejía Fernández
Demandado	María José Castaño Bedoya, Epicentro, Universo de Creación y Jair Alexión Ortiz Puerta
Radicado	05001 40 03 013 2021 00145 00
Auto	Sustanciación 1634
Asunto	Incorpora, Designa Curador Ad Litem

En atención a los memoriales precedentes, y dado que se cumplen los presupuestos legales para ello, se dispone el Despacho a realizar nombramiento del curador ad litem para la representación de los demandados, a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negritas intencionales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curadora ad litem para que represente los intereses de la parte

demandada en el presente proceso, al abogado **Nelson Enrique Reyes Cuellar**, identificado con C.C 7.720.293, y T.P **316.834** del C.S.J, localizable en la **Calle 54 No 45-63 Edf. Centro Caracas 1 Of. 325 de Medellín,** **Tel: 5131324 Cel: 3108022431, e-mail:** ne.reyes@roasarmiento.com.co.

Comuníquese la designación por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 118 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 21 DE JULIO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3444d13f7f78e0ed40b9f4abe78a4d9f2874098941907f29f52ac2731abeac7**

Documento generado en 19/07/2022 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>